

2	JA-1431/2021-II	LAURA MORALES ROBLEDO.	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	DE 15/07/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, donde se tuvo por recibido el oficio 4285/2024-II presentado por la Jueza Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hizo del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1431/2021-II al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia a petición realizada por la parte actora de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia y una vez que se llevó a cabo la sesión de Pleno de tres de julio de la presente anualidad, en la que se dio cuenta del expediente que nos ocupa, se tiene que con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Jueza Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este órgano jurisdiccional, ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, todos de Erongaricuaró, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, noviembre de 2014.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	--	---------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBLE EN EL PÚBLICO PARA REFERENCIARLO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. María Elena Lozano Álvarez.		01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio número UAOIC/S/268/2024, presentado el día quince de julio de dos mil veinticuatro, ante la oficina de partes común y recibido en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Elena Lozano Álvarez, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...en términos del artículo 31 de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 191 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, solicito sea tan amable de vincularme en mi carácter de Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría, con usuario usr.LOM.5871, y correo electrónico unidadoic.22@gmail.com autorizado y registrado ante ese Tribunal para la tramitación de juicios en línea, al controvertido que a continuación se describe.</i></p> <p><i>...JA-0496/2021-I...</i></p> <p><i>En ese tenor y en virtud a que la suscrita cuenta con facultades para representar jurídicamente a la Secretaría en comento y atender los asuntos inherentes a los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, solicito tenga a bien dar de baja cualquier registro de los usuarios que se encuentren vinculados al juicio administrativo antes citado, y a su vez dar de alta a la C.P. María Elena Galván Chávez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría. Con usuario usr.GaM.75, y correo electrónico picb.secoem@gmail.com, por tratarse de la Autoridad competente para el seguimiento y atención correspondiente.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que la Solicitante María Elena Lozano Álvarez, se encuentra registrada en el sistema del Juicio en Línea con el carácter de autoridad con el cargo de Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría, con usuario usr.LOM.5871, y correo electrónico unidadoic.22@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por este órgano jurisdiccional, además que acompaña a su escrito de cuenta copia simple del nombramiento e identificación oficial, de igual forma, se encuentra registrada en el juicio en línea la C. María Elena Galván Chávez, como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, con usuario usr.GaM.75 y correo electrónico picb.secoem@gmail.com.</p> <p>Ahora bien, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional con el carácter de Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría, a solicitar la vinculación al expediente, JA-0496/2021-I, así mismo, solicita la vinculación al mismo expediente de la C. María Elena Galván Chávez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, toda vez que es la autoridad competente para dar seguimiento y atención al juicio administrativo en línea mencionado en líneas anteriores, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida dicha solicitud de vinculación de la C. María Elena Lozano Álvarez, en cuanto Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, y ordena remitir el oficio de cuenta, anexos y el presente proveído al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA NI DE REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JUICIO EN LÍNEA.	C. María Elena Galván Chávez.		01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio OIC-B/059/2024, presentado en la fecha del presente acuerdo, en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Elena Galván Chávez, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"...En términos del artículo 31 de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 191 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, solicito sea tan amable con vincularme en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, con usuario usr.Gam.75 y con correo electrónico oicb.secoem@gmail.com autorizado y registrado ante este Tribunal para la tramitación de juicios en línea al controvertido que a continuación se describe.</i></p> <p><i>...JA-0496/2021-I. ...</i></p> <p><i>Lo anterior, en virtud a que la suscrita cuenta con facultades para atender los asuntos inherentes al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría (B) en términos del artículo 30 fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría vigente, así como del nombramiento de fecha dos de junio de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Contraloría a favor de la suscrita como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y en atención al contenido del oficio número SC-UAOIC-114/202 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular de la Secretaría de Contraloría, documentales que se anexan en copias simples al presente curso."</i></p> <p>En atención a la anterior solicitud de vinculación, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que la C. María Elena Galván Chávez, se encuentra registrada en el juicio en línea como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado con usuario usr.GaM.75 y correo electrónico oicb.secoem@gmail.com, quien acreditó dicho carácter con la documentación original oficial requerida por este órgano jurisdiccional, de igual forma, acompaña a su escrito de cuenta copias del nombramiento e identificación oficial, así como copia del oficio SC-UAOIC-114/2024, con lo que acredita ser Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado.</p> <p>Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, a solicitar la vinculación al expediente, JA-0496/2021-I, para encontrarse en condiciones de gestionar en el referido juicio en el que tiene el carácter de autoridad demandada, en consecuencia, este órgano jurisdiccional tiene por recibida dicha solicitud de vinculación de la C. María Elena Galván Chávez, en cuanto Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, y ordena remitir el oficio de cuenta, anexos y el presente proveído al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el solicitante no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>
---	------------------	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

3	QUEJA 0024/2024-II. (JA-0002/2024-I).	MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	01/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite una unidad CD-R que contiene las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0002/2024-I, interpuesto por MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1851/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0024/2024-II, promovido por MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0002/2024-I, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <u>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</u></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y EFECTOS JURÍDICOS.

4	<p>QUEJA 0039/2023-III JA-1395/2019-U A.I. 225/2024-DSS</p>	<p>JORGE AMBRÍZ MALDONADO</p>		<p>01/08/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 15858 y dos anexos de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, respecto del juicio de amparo indirecto número 225/2024-DSS, promovido por JORGE AMBRÍZ MALDONADO, en contra del acto emitido en el recurso de queja 0039/2023-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1395/2019-U, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que la sentencia en la que se NEGÓ el amparo y la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por consiguiente, HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos de cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-1395/2019-U, al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia y, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0039/2023-III y del expediente del juicio administrativo JA-1395/2019-U, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-----------------------------------	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS PARA LA JUSTICIA FEDERAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0020/2024-I. JA-0316/2021-III.	FRANCISCO JAVIER QUIROZ HUITRÓN.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	02/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0020/2024-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-0316/2021-III y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del dos de julio de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0020/2024-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0316/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0020/2024-I y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0316/2021-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	02/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4151/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de uno de julio de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p>“Esta autoridad exactora hace de su conocimiento que mediante oficios SATMICH/DG/SAC/3263/2024 de 28 de mayo de 2024 y SATMICH/DG/SAC/3335/2024 de 31 de mayo de 2024, solicito información al Departamento de Registro y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado con el propósito de reunir información precisa, certera y suficiente para las gestiones de cobro que se deriven del requerimiento de pago, embargo y/o no localización de los contribuyentes buscados, los CC. J. Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco, en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, por lo que hasta la fecha solo se ha tenido respuesta del Departamento de Registro y Control Vehicular de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Dirección del SATMICH/DG/UCT/DR/SI/DRCV/2595/2024 de 19 de junio de 2024 y IRYCEM/DG/SJ/1177/2024 de 13 de junio de 2024, dichas autoridades remitieron la información solicitada, de los cuales se anexa en copia simple para mayor referencia.</p> <p>Por lo que respecta a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, aun no se ha tenido respuesta por parte de esa autoridad, por lo que una vez que se cuente con toda la información solicitada se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución”.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a los CC. J. Guadalupe Ramírez Reyes, en cuanto Presidente Municipal y Jerónimo Flores Francisco, en cuanto Contralor Municipal, ambos de Tzintzuntzan, Michoacán, sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de uno de julio de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA AUTORIDAD PUBLICA ESTE DOCUMENTO EN REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE, SA DE CV	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	02/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente: “En este sentido, pido a su Señoría se me tenga exhibiendo el primer pago señalado en el convenio, toda vez que con fecha 05 de julio de este año corriente, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, se realizó transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora por la cantidad pactadas es decir, \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.). En este tenor envío a Usted s.p.e.i. de pago que ampara la cantidad mencionada, dando cumplimiento parcial a lo acordado, por lo que solicito a Usted, se sirva requerir a la parte actora, a efecto de que confirme la transferencia de recursos públicos realizada”.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizado el anexo del oficio de la razón de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$ 70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al primer pago de conformidad con la audiencia conciliatoria, desahogada en este Tribunal el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, realizado a la cuenta clabe número 012180001918357810 a nombre de PRO TEST HEALTHCARE S.A. de C.V., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
4	: JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/CA/1578/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 20279/2024 presentado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el uno de julio de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo 145/2024, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe a este juzgado si efectivamente la Secretaría demandada efectuó el pago correspondiente; • Remita el acuerdo en que haya declarado que la sentencia dictada en el referido procedimiento quedó cumplida a cabalidad”. <p>Con el apercibimiento correspondiente; haciendo mención que este órgano jurisdiccional, del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, fue periodo inhábil, derivado del primer periodo vacacional de este Tribunal, en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal.</p> <p>Por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquél en que haya surtido efectos la notificación del citado acuerdo, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la respuesta recaída a dicho auto, misma que realice la parte actora, o en su caso, el acuerdo a través del cual se tenga por precluido el derecho procesal a la parte actora de realizar manifestaciones respecto del pago realizado y se tenga por cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador al requerimiento dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 145/2024 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUSCOMETEN A LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

5	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Con fecha 14 catorce de marzo de la presente anualidad se ratificó el convenio judicial de pago, conjuntamente la Moral actora, en las instalaciones del Juzgado de alzada, con la finalidad de cumplir con la sentencia dictada en autos y en cumplimiento a dicho convenio con fecha diecisiete de abril de la presente anualidad se realizó el CUARTO pago de conformidad con lo acordado por la cantidad de \$ 2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 M.N.) (se anexa imagen en el presente escrito), realizado con fecha 17 de julio de la presente anualidad a la cuenta de depósito 012361001850093320 a nombre de GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L. de C.V. cantidad con la cual se da por cumplido el convenio firmado con fecha 14 catorce de marzo de la presente anualidad, derivado de lo anterior solicito tenga a bien dar vista a la parte actora para que manifieste su conformidad con el cumplimiento del convenio en cita concediéndole el termino de tres días y de no ser así, decretar el cabal cumplimiento del mismo y en consecuencia archivar el presente Juicio para los efectos legales que procedan"</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizada la imagen inserta al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$ 2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 Moneda Nacional), correspondiente al cuarto pago de conformidad con el convenio ratificado ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, realizado a la cuenta clabe número 012361001850093320 a nombre de GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L. de C.V., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento TOTAL de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizados los pagos acordados en el convenio ratificado de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
6	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE, SA DE CV	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	02/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 4943/2024-II presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo, mediante el cual remite el oficio TSA/0663/2024 presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, a través del cual hace remite la sentencia de veinte de febrero de dos mil veinticuatro y sus notificaciones, dictada en el recurso de reconsideración JA-R-0147/2023-III, en la cual se confirmó el auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio administrativo JA-0626/2019-II.</p> <p>Asimismo, informa que mediante oficio 16973/2024 el Juzgado Noveno de Distrito, comunicó que la sentencia en la que se negó el amparo y protección ha la quejosa, a causado ejecutoria, por lo cual ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DISPOSICIONES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0026/2024-III. (JA-1103/2021-III).	TERESA HINOJOSA PAUL	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	05/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA, en cuanto apoderado legal de TERESA HINOJOSA PAUL, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en el artículo 287 fracción II, en contra de la resolución contenida en el oficio número 1216/2024 emitido por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por medio de la cual se pretende dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro dictada dentro del recurso de apelación RAA-0086/2023-II dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1103/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0026/2024-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA, en cuanto apoderado legal de TERESA HINOJOSA PAUL, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Mariano Salazar, número 136 ciento treinta y seis de la colonia Leona Vicario de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Miguel Ángel Baltazar Chávez, Ana Patricia León Ruiz, Antonio Roa González y Salomón Gómez Baltazar.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-1103/2021-III, de la resolución emitida dentro del RAA-0086/2023-II así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS NINGUNA DE LAS PARTES DE ESTE DOCUMENTO DEBE SER TOMADA COMO REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0021/2024-II. (JA-0201/2022-III).	SANDRA VALENCIA LUZ	H. CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.	05/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0201/2022-III, interpuesto por SANDRA LUZ VALENCIA, parte actora, en contra de la MESA DIRECTIVA Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, constando de trescientas setenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1802/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0021/2024-II, promovido por SANDRA LUZ VALENCIA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B, presentado por SANDRA LUZ VALENCIA, parte actora del juicio administrativo número JA-0201/2022-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por defecto en contra del cumplimiento de la sentencia del juicio administrativo JA-0201/2022-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0021/2024-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0201/2022-III, que son: H. CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <u>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</u></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ES UNA RESPUESTA PARA EL PROCESO DE CONSULTA.

3	<p>QUEJA 0022/2024-V. (JA-0003/2023-III).</p>	<p>GEMMA GUZMÁN TORRES.</p>	<p>DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.</p>	<p>05/08/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0003/2023-III, interpuesto por GEMMA GUZMÁN TORRES, parte actora, en contra de la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de ciento cuarenta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1809/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0022/2024-V, promovido por GEMMA GUZMÁN TORRES, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por GEMMA GUZMÁN TORRES, parte actora del juicio administrativo número JA-0003/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por defecto del cumplimiento de la sentencia del juicio administrativo JA-0003/2023-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0022/2024-V y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0003/2023-III, que es: DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0022/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0003/2023-III. Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	-----------------------------	---	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REVISAR LA VERDAD.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1084/2017-1	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	06/08/2024	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa, por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único. Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós y que corresponde a treinta y ocho mensualidades por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes. Haciendo hincapié que la autoridad demandada a informado a este Tribunal diecinueve pagos, por lo cual se le requiere que exhiba los diecinueve pagos restantes en caso de haber sido efectuados, informando así que los que obran en le expediente del juicio administrativo corresponden a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia, que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6°.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	06/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de una Audiencia Conciliatoria como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo, del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, en cuya audiencia las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieran los intereses que a la fecha se hubieren generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>Los cuales suman la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por lo tanto, derivado de que la autoridad demandada no ha comparecido a informar ante este Tribunal los pagos posteriores, en consecuencia, y en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA, esto es, al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Manifieste a este Órgano Jurisdiccional si se han realizado pagos a la parte actora de conformidad con lo acordado entre las partes y exhiba los comprobantes de los mismos, o en su caso, acredite haber realizado el pago total de la condena a la parte actora.</p> <p>Para lo cual, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con el requerimiento de mérito o en su defecto con la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCUENTA (150) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que ha tenido la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para dar cumplimiento de manera total a la sentencia dictada en autos y los múltiples requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>Finalmente, se ordena dar vista a la parte actora, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a los pagos que fueron acordados con la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

3	JA-0914/2014-III.	ELISEO CRUZ MUÑOZ.	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte, que por acuerdos de siete de noviembre de dos mil veintidós y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la parte actora para que ocurriera a manifestar lo que a sus intereses convenga sobre el pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, y en relación a la exhibición y entrega de los títulos de crédito, (cheques) números 0001544 y 0001545, de la cuenta 0095336960101, de la institución bancaria "BanBajío", Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en cantidad, respectivamente, de \$365,795.25 (trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 m.n.) y de \$100,695.10 (cien mil seiscientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.) a favor de ELISEO CRUZ MUÑOZ, parte actora del presente Juicio Administrativo, presentados por el apoderado legal de la autoridad Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, importes que en su totalidad suman la cantidad total de \$466,490.35 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 m.n.), en consecuencia, ante la no comparecencia de la parte actora, mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, este Órgano Jurisdiccional procedió a declarar el cumplimiento total de la condena.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena dar vista de nueva cuenta a la parte actora, con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto a los documentos mercantiles que se encuentran a su disposición bajo resguardo en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído, este Tribunal procederá a proveer lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, en razón de lo anterior, se ordena a la actuaria adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, se constituya en el domicilio señalado por la parte actora a fin de notificar personalmente la presente vista.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	-------------------	--------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JURÍDICOS.

4	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	06/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, el Cabildo del referido Municipio, para el efecto de que acreditaran con los documentos idóneos el cumplimiento total y cabal de la sentencia dictada dentro de los autos que integran el presente juicio administrativo y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en los artículos 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <u>TRES DÍAS HÁBILES</u> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado en el presente juicio administrativo, además de la jerarquía del cargo que ostentan y la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento que por sí mismas, dicha conducta resulta grave al desconocerse si se encuentran realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretenden no acatar lo que por ley se encuentran obligadas a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria en comento.</u></p> <p>Adunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, Cabildo del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal (Francisco Contreras Vásques), Síndico (Alejandra López Salinas) y Regidores (representados por Jerónimo Guillen Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Araceli Rodríguez Medina, Miriam Gil Ruiz, Guadalupe Lourdes Villa González y Marco Antonio Salinas Contreras), para que estos obliguen al Presidente, Síndico y Tesorero Municipales del referido Ayuntamiento a que realice las acciones requeridas, así como el pago de las prestaciones económicas a que resultaron condenadas en la sentencia definitiva, dictada en el juicio administrativo JA-0474/2015-III, lo anterior dentro del término de <u>tres días siguientes</u> a aquella en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberá exhibir copia certificada de la Sesión de Cabildo en la que se acrediten las acciones realizadas para acreditar el cumplimiento de lo ordenado a este Tribunal, ya que al no hacerlo incurrirá en incumplimiento y por lo tanto les serán aplicados los medios de apremio señalados.</p> <p>Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones a las autoridades responsables; Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, representados por Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas y Juan Ramiro Soriano del Toro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	-------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS LEGALES.

5	QUEJA 0023/2024-IV. (JA-0606/2023-I).	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0606/2023-I, interpuesto por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, parte actora, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, constando de trescientas noventa y seis fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1850/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0023/2024-IV, promovido por, ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, parte actora del juicio administrativo número JA-0606/2023-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por defecto en contra del cumplimiento de la sentencia del juicio administrativo JA-0606/2023-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0023/2024-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0606/2023-I, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <u>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDIENDO A LA REFERENCIA 0023/2024-IV.

6	QUEJA 0025/2024-V. (JA-1328/2021-II).	MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS.	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN.	06/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-1328/2021-II, interpuesto por MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, parte actora, en contra del AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN Y OTRAS, constando de ciento siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/4988/2024-II, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0025/2024-V, promovido por, GUADALUPE MONTES DE OCA, en calidad de apoderada de MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA, en calidad de apoderada de MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, parte actora del juicio administrativo número JA-1328/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la Omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-1328/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0025/2024-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1328/2021-II, que son: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del once de julio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	----------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA RECURSOS JUDICIALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/CA/1768/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 22680/2024 presentado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal, el acuerdo dictado el primero de agosto del dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo 145/2024, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado legal del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual informó que con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se realizó una transferencia electrónica bancaria a la cuenta clabe 012361001850093320 a nombre de Grupo Mareño S.P.R. de R.L. de C.V. por la cantidad \$2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 Moneda Nacional).</p> <p>2.- Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó dar vista a la parte actora para efectos de que en el plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo de mérito, ocurra a manifestar lo que a su derecho corresponda, respecto al pago aducido por la autoridad demandada, realizado por la cantidad \$2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 Moneda Nacional), de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta clabe 012361001850093320 a nombre de Grupo Mareño S.P.R. de R.L. de C.V.</p> <p>Dicho acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se encuentra en proceso de notificación, por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que haya surtido efectos la notificación del citado acuerdo, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la respuesta recaída a dicho auto, misma que realice la parte actora, o en su caso, el acuerdo a través del cual se tenga por precluido el derecho procesal a la parte actora de realizar manifestaciones respecto del pago realizado y se esté en posibilidad legal de declarar cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador al requerimiento dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 145/2024 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU POSIBILIDAD DE SER SUJETA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0030/2023-I. JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A DE C.V.	PRO-TEST HEALTHCARE S.A DE C.V.	07/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 18603/2024 que con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio de amparo A.I. 1401/2023-I, promovido por PRO-TEST HEALTHCARE S.A DE C.V. contra acto emitido en el recurso de queja 0030/2023-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0626/2019-II, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:</p> <p><i>"...PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo, promovido por Pro-test Healthcare Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de las autoridades responsables y actos reclamados precisados en el considerando tercero, por los motivos expuestos en el mismo.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Pro-test Healthcare Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de las autoridades responsables y acto reclamado precisados en el considerando segundo inciso b, por los motivos expuestos en el correlativo octavo y para los efectos precisados en el último de la misma."</i></p> <p>Dicha sentencia, fue concedida para los efectos siguientes:</p> <p><i>"...NOVENO. Efectos de la concesión. En términos del numeral 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se procede a señalar los efectos del amparo concedidos a la parte quejosa.</i></p> <p><i>La autoridad responsable Juez Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en esta ciudad, deberá realizar lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>De manera inmediata, continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia definitiva de ocho de marzo de dos mil veintidós, dictada en el juicio administrativo JA-0626/2019-II.</i> 2. <i>Para lo cual, en el orden legal previsto, haga uso de los apercibimientos y sanciones que la ley otorga para hacer cumplir sus determinaciones, contenidas en los artículos 202, 203, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de vencer la contumacia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán y lograr el total cumplimiento del fallo del que se trata.</i> 3. <i>Además, requiera a las autoridades demandadas, para que realicen los ajustes pertinentes en su presupuesto de egresos correspondiente de las partidas presupuestales necesarias para el pago de la deuda contraída con motivo de la sentencia pronunciada en el juicio de origen..."</i> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar en el entendido de que la sentencia ahora informada aún no causa ejecutoria.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI PARA A LOS EFECTOS DE LA RESPUESTA PÚBLICA PARA REFERENCIAS LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/CA/1768/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 22680/2024 presentado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal, el acuerdo dictado el primero de agosto del dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo 145/2024, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Remita el acuerdo en que haya declarado que la sentencia dictada en el referido procedimiento quedó cumplida a cabalidad. • En su caso, informe el impedimento que tenga para ello". <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio signado por Francisco Javier Sazazar Pacheco, apoderado legal del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual informó que con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se realizó una transferencia electrónica bancaria a la cuenta clabe 012361001850093320 a nombre de Grupo Mareño S.P.R. de R.L. de C.V. por la cantidad \$2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 Moneda Nacional).</p> <p>2.- Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó dar vista a la parte actora para efectos de que en el plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo de mérito, ocurra a manifestar lo que a su derecho corresponda, respecto al pago aducido por la autoridad demandada, realizado por la cantidad \$2,314,871.69 (Dos millones trescientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 Moneda Nacional), de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta clabe 012361001850093320 a nombre de Grupo Mareño S.P.R. de R.L. de C.V.</p> <p>Dicho acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se encuentra en proceso de notificación, por lo tanto, una vez que haya transcurrido el plazo establecido de tres días hábiles posteriores a aquel en que haya surtido efectos la notificación del citado acuerdo, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal, la respuesta recaída a dicho auto, misma que realice la parte actora, o en su caso, el acuerdo a través del cual se tenga por precluido el derecho procesal a la parte actora de realizar manifestaciones respecto del pago realizado y se esté en posibilidad legal de declarar cumplida la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador al requerimiento dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 145/2024 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA, DIRÍJASE AL SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	08/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se levantó Constancia de No Comparecencia de la autoridad demandada a la Audiencia de Conciliación, que la misma autoridad Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, solicitó para efectos de acordar la forma en que se debe finiquitar el pago a que fue condenada en la sentencia de quince de junio de dos mil veintiuno.</p> <p>Derivado de lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Presidente Municipal Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública Jorge Armando Betancourt Mendoza ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Presidente Municipal Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública Jorge Armando Betancourt Mendoza ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Indemnización constitucional (tres meses) \$29,716.20 (veintinueve mil setecientos dieciséis pesos 20/100 Moneda Nacional). ➤ Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido, esto es, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil quince al treinta de mayo de dos mil diecinueve) tres años, \$19,810.80 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 80/100 Moneda Nacional). ➤ Haberes dejados de percibir correspondientes del treinta de mayo de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la fecha de pago de la condena, \$246,644.46 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional), cantidad que se sigue actualizando hasta el pago de la sentencia. ➤ Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, \$3,862.80 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional). <p>Cantidades a las cuales la autoridad demandada deberá realizar las deducciones de ley correspondientes.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicarán una multa de manera individual, entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

3	JA-1046/2020-II	:"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Angélica María Gallardo Valdovinos, en cuanto Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al contenido del oficio de la razón de cuenta signado por Angélica María Gallardo Valdovinos y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente, comparezco ante el Órgano Jurisdiccional para exhibir comprobante de pago, consistente en la transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 15 quince de julio del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$31,607,617.51 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.), efectuada a favor de la accionante, en atención a ello, se da cabal cumplimiento con el SÉPTIMO pago parcial, del Instrumento Contractual celebrado entre las partes".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$31,607,617.51 (Treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos diecisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de julio del dos mil veinticuatro, depositada a la cuenta clabe número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	08/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que mediante oficio 7956, de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, dictó acuerdo de la misma fecha dentro del juicio de amparo indirecto número IV-832/2024-2, promovido por el Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, Michoacán, contra acto emitido dentro del juicio administrativo JA-0324/2014-I.</p> <p>Así mismo dentro del citado oficio se advirtió que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda y ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que fue solicitado por la parte quejosa.</p> <p>De igual forma dentro de esa misma fecha se recibió el oficio 7958, emitido dentro del incidente de suspensión del juicio de garantías en comento, en el cual la autoridad federal determinó lo siguiente:</p> <p><i>"...se concede a Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, compareciendo en cuanto miembros del cabildo del H. Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran actualmente, esto es, para que la responsable se abstenga de hacer efectiva la multa impuesta dictada en el juicio JA- 0324/2014-I; siempre y cuando a la fecha no se haya llevado a cabo la ejecución de la misma, en cuyo caso, la medida cautelar carecería de efectos y hasta en tanto la responsable reciba notificación sobre la suspensión definitiva."</i></p> <p>En consecuencia y visto el oficio de cuenta con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio y sus anexos en cita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y RESPUESTAS PARA EFECTOS DE LEY.

5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN	08/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 21857/2024 de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el quince de julio de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el doce de julio de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Remita copia certificada de las constancias que acrediten lo acordado en la audiencia de conciliación señalada para el próximo seis de agosto del año en caso; ➤ En su caso, informe el impedimento que tenga para ello". <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 21857/2024-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
6	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	08/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, del cual se desprende que fueron impuestas medidas de apremio de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante los proveídos de veinticuatro de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, asimismo, fueron impuestas multas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante acuerdos de diecinueve de febrero, catorce de abril, dieciséis de mayo, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, a través de los cuales se ordenó hacer efectivas diversas multas impuestas a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, derivado del incumplimiento de la sentencia.</p> <p>Por lo cual, y en atención al requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, autoridad federal que en su índice ventila el juicio de amparo indirecto 301/2023, se REQUIERE al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a fin de que exhiba ante este Tribunal los Mandamientos de Ejecución emitidos para realizar el cobro de las multas impuestas mediante los proveídos señalados en supra líneas, a Reynaldo Gómez Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, y a Jorge Armando Betancourt Mendoza, en cuanto Director de Seguridad Pública, del citado Ayuntamiento.</p> <p>Lo anterior dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se harán acreedores a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA PSP CALIFICA ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

7	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	08/08/2024	<p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tienen por recibidos los oficios números 6049/2024, 6086/2024, 6097/2024, 6120/2024, 6114/2024, 6117/2024, respectivamente, todos de once de julio de dos mil veinticuatro, que remite el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveídos de la misma fecha, dictados dentro de los autos de los expedientes de los recursos de queja enunciados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Recurso de Queja 168/2024</u>, interpuesto por Araceli Pineda Salazar, Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, - <u>Recurso de Queja 169/2024</u>, interpuesto por J. Jesús Sierra Arias, Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, - <u>Recurso de Queja 170/2024</u>, interpuesto por Hugo Alberto Gama Coria, Magistrado de la Cuarta Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por conducto de su apoderada Erandi Rubí Murillo Gómez, - <u>Recurso de Queja 171/2024</u>, interpuesto por Santiago Manzo Chávez, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, - <u>Recurso de Queja 172/2024</u>, interpuesto por Lizett Puebla Solórzano, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y, - <u>Recurso de Queja 173/2024</u>, interpuesto por Sergio Alberto Martínez Ocampo, Secretario en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. <p><u>Todos los anteriores derivados del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2, por medio de los cuales, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que admitió a trámite los recursos de queja precisados en supra líneas, en contra del auto de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en la etapa de cumplimiento de ejecutoria dentro del referido juicio de amparo citado al rubro, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el que se impuso una multa a cada uno de los citados promoventes por la cantidad equivalente a cien UMA'S.</u></p> <p>Dicha circunstancia hágase del conocimiento a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo, y Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, ambos de este tribunal, a fin de que se impongan del contenido de este proveído, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído.</p> <p>Cúmplase. -</p>
---	-----------------	--	--------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NI SE OPONE NI SUPLENTE A LA VERDADERA EFICACIA DE LOS JUICIOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0027/2024-I. (JA-1051/2022-I)	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	09/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, derivada de la modificación a la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0183/2023-III, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0027/2024-I.</p> <p>Asimismo, se tiene a GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ortega y Montañés, número 367 trescientos sesenta y siete, colonia centro, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado a Miguel Ángel Carrillo Martínez.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo JA-1051/2022-I, de la resolución del recurso de apelación RAA-0183/2023-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	09/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0962/2019-II, de los cuales se desprende que se tuvo por informando a los C. J. Guadalupe Ramírez Reyes, Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, y Jerónimo Flores Francisco, Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán,</p> <p>Derivado de lo anterior, y en el marco de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada con su oficio de cuenta, se ordenó vincular al TESORERO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, C. BENITO GARCÍA NAMBO.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia, mismos que manifestaron que en los meses de junio, julio y agosto estarán en posibilidad realizar el CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA, plazo que ha transcurrido en demasía.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, esto es, TESORERO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, C. BENITO GARCÍA NAMBO, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhibar las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Indemnización Constitucional por \$27,378.00 ➤ Veinte días de salario por año de servicio \$60,840.00 ➤ Haberes dejados de percibir por \$205,335.00 ➤ Aguinaldo correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al dos de abril de dos mil dieciocho. <p>(Cantidad que deberá de ser determinada por la autoridad demandada).</p> <p>Haciendo mención que las autoridades demandadas deberán de hacer las deducciones legales respectivas y que los importes citados se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE</p>
---	-----------------	-----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

3	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	09/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1121/2018-II se tiene que las autoridades demandadas Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, conformado por Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal; Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón, Adriana Birruete Salinas, Regidores Municipales, aún no han acreditado el debido cumplimiento de la sentencia esto es, exhibir el pago realizado a la parte actora de las cantidades a que resultó condenada en sentencia.</p> <p>Derivado de ello, se REQUIERE a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN a través de su Presidente Municipal, para que cumpla con lo siguiente:</p> <p>Único: Acredite ante este Tribunal el pago a la parte actora por la cantidad de \$818,463.18 (ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de la compra-venta de diversos insumos médicos adquiridos por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>Para lo cual de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTOS CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al no acreditar actos tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal, Alejandro Correa Gómez; Síndica Municipal, Adriana Patricia Romero Blanquet; y Regidores, Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birruete Salinas, para que conminen al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas, así como el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada la autoridad demandada en la sentencia dictada en el juicio administrativo JA-1121/2018-II, lo anterior dentro del término de TRES DÍAS siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirá en incumplimiento a lo que se le ordena.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ESPESIFICACIONES PARA REVISAR EN SU CASO.

4	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	09/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/4282/2024 presentado por Karla Yolanda Leyva Tolosa, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de veintiuno de mayo de la presente anualidad, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>“En virtud de que ese H. Pleno, ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de la multa impuesta mediante auto de fecha 21 de mayo de 2024, a los CC. Juan Carlos Onchi Castillo, en cuanto Presidente Municipal, María de la Luz Jiménez Avilés, en cuanto Sindica, Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Ma. Yazmín Núñez Solorio y Brenda Lilia Herrera Capiz en cuanto Regidores, todos del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por la cantidad de \$75,999.00 (setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) por ello, esta autoridad exactora hace de su conocimiento que se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes, con la finalidad de recabar la información indispensable para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que una vez que esta exactora cuente con toda la información de los sancionados, se turnará el expediente al área de Cobro Coactivo y Ejecución, en consecuencia, una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Juzgado a la brevedad posible”.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando que fueron detonadas las investigaciones para efectos de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución incoado para el cobro de las multas impuestas a los CC. Juan Carlos Onchi Castillo, en cuanto Presidente Municipal, María de la Luz Jiménez Avilés, en cuanto Sindica, Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Díaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Ma. Yazmín Núñez Solorio y Brenda Lilia Herrera Capiz en cuanto Regidores, todos del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por la cantidad de \$75,999.00 (setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), sin embargo, continuará surtiendo efectos el apercibimiento realizado mediante el acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, hasta en tanto, no se realice el cobro de las multas en cita.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA APLICAR EN NINGÚN PROCESO DE FOLIO COMÚN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	13/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de agosto dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con dos escritos presentados por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios por la parte actora, a través de los cuales realiza las manifestaciones en el tenor siguiente:</p> <p>..." Que por el presente solicito que con las facultades que cuenta esa autoridad y derivado del incumplimiento reiterado de la demandada a diversos acuerdos de requerimiento de pago, lo siguiente:</p> <p>Dar inicio a los procedimientos constitucionales de SEPARACIÓN DEL CARGO, por lo que hace a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, teniendo como consecuencia la suspensión, inhabilitación o destitución del cargo, al existir la posibilidad que sea sujeta de juicio político, por ende, pido se agoten los trámites necesarios, para hacer del conocimiento del Congreso del Estado."</p> <p>"En ese orden de ideas, teniendo en consideración que la parte quejosa solicita la suspensión provisional respecto de la imposición de una multa por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de \$124,855.50 como medida de apremio por no haber dado cumplimiento a la ejecutoria de administrativa dentro del expediente administrativo JA-0167/2019-11, así como la conminación del procedimiento de destitución de los cargos públicos que ostentan en el municipio de Jungapeo, Michoacán, así como el inicio del procedimiento de cobro de las multas impuestas, o en su caso, el procedimiento económico coactivo por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, actualizándose por tanto, la hipótesis prevista en el artículo 128, en relación con el diverso precepto 139 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, la suspensión provisional que solicita.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al segundo de los escritos presentados por el autorizado en términos amplios de la moral actora, se tiene que manifiesta lo siguiente:</p> <p>..." Adicional a las peticiones planteadas por diversos escritos de esta misma fecha, se pide lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitar al Ministerio Público, a fin de que informe dentro de un plazo no mayor a 3 días, el avance de la integración de la carpeta de investigación correspondiente, por la comisión de los delitos . Si la naturaleza del acto lo permite, COMISIONAR AL FUNCIONARIO JURISDICCIONAL QUE, POR LA INDOLE DE SUS FUNCIONES ESTIME MÁS ADECUADO, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Requerir al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, a fin de que acredite, dentro de un plazo no mayor a 3 días, haber dado inicio y trámite subsecuente a los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar a razón del desacato, con relación a la autoridad demandada, ante la reiterada persistencia en omitir el cumplimiento a la sentencia firme, y determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento, con el apercibimiento de ley, para el caso de incumplimiento. <p>Por lo expuesto,</p> <p>A ESA AUTORIDAD, atentamente pido se sirva:</p> <p>UNICO. Proveer conforme a derecho."...</p> <p>Derivado de ello, este Tribunal requiere al Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para efectos de que informe a este Órgano Jurisdiccional, las acciones realizadas para determinar las responsabilidades administrativas que recaen a la autoridad demandada, respecto el incumplimiento de la sentencia y las evasivas realizadas para no cumplir un mandato judicial.</p> <p>Para lo cual deberá exhibir las constancias que lo acrediten, por lo que, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con lo requerido, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, se ordena dar vista al MINISTERIO PÚBLICO para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiese incurrir la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, integrado por la C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal, Hugo Molina Zendejas, Síndico Municipal, Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE HECHA REFERENCIA A LA CONSULTA EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	13/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a trece de agosto dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con tres escritos presentados por José Luis Guzmán Reséndiz, autorizado en términos amplios por la parte actora, en fecha siete de agosto de la presente anualidad ante la oficialía de partes y el ocho siguiente ante esta Secretaría General de Acuerdos ambos de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, de las manifestaciones realizadas mediante los dos primeros escritos mencionados con anterioridad, expuestas por el autorizado en términos amplios de la parte actora, mismos que serán atendidos en ese mismo orden, es así y tal como consta en autos del expediente en el cual se actúa, se desprende que aún PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiba las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, misma que a la fecha asciende a \$3,551,031.21 (Tres millones quinientos cincuenta y un mil treinta y un pesos 21/100 Moneda Nacional).</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Atendiendo al tercer escrito de la parte actora, se requiere a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de que informe a este Órgano Jurisdiccional, las acciones realizadas a través del procedimiento administrativo de ejecución, para lo cual deberá exhibir las constancias que lo acrediten, por lo que, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con lo requerido, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA PÚBLICO DE PRETERMINACIÓN DE LOS CASOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0024/2024-II. JA-0002/2024-I.	QUEJOSO: MIGUEL ARIEL PADILLA DOMÍNGUEZ.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0024/2024--II, derivado del Juicio Administrativo número JA-0002/2024-I y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del uno de agosto de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0024/2024-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0002/2024-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0024/2024-II y la unidad de CD-R que contiene las constancias del Juicio Administrativo número JA-0002/2024-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LISTESE.</p>
2	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/CA/1833/2024 signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el oficio 23542/2024 presentado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el que hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Remita copia certificada de las constancias que acrediten lo acordado en la audiencia de conciliación señalada para el próximo seis de agosto del año en curso; ➤ En su caso, informe el impedimento que tenga para ello". <p>Lo cual ya fue atendido mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, sin embargo, se remiten nuevamente las constancias solicitadas consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ➤ ACUERDO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN. ➤ ACUERDO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE A LAS DEMANDADAS EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. ➤ Y ACUERDO DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL CUAL SE REALIZÓ EL CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL JUZGADO FEDERAL. <p>MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1091/2019-II.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 19132 de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2</p> <p>Del calculo realizado con antelación se tiene que <u>la cantidad adeudada al quince de agosto de dos mil veinticuatro, por la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, asciende a \$3,552,353.79 (Tres millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 79/100 Moneda Nacional).</u></p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUEDE SER SUJETO A CONSULTA.

4	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	15/08/2027	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de agosto dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se requirió a las autoridades demandadas, Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública todos de Erongaricuaru, Michoacán, para que acreditaran haber realizado el pago a la parte actora, de las prestaciones económicas a que fue condenados.</p> <p>Sin embargo, se coligue que las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública todos de Erongaricuaru, Michoacán, no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a atender el requerimiento contenido en proveído de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en el que, fueron apercibidas de que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se harían acreedoras a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, se les aplicaría una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización Asimismo y en concordancia con el artículo 283 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este Tribunal REQUIERE nuevamente a las autoridades demandadas C. Juan Carlos Castillejo, Presidente Municipal, Ma. Engracia Ramos de Jesús, Síndica Municipal, Fidencio Teodoro Baltazar, Director de Seguridad Pública, todos de Erongaricuaru, Michoacán, para que cumpla con la sentencia dictada en los términos siguientes:</p> <p>Único: Coadyuve y acredite ante este Órgano Jurisdiccional las acciones instruidas al Cabildo y exhiba haber pagado a la parte actora las prestaciones a que fue condenada la demandada en sentencia y que corresponden a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Indemnización Constitucional (3 meses) \$24,581.70 ➤ Veinte Días de salario por cada año de Servicio (5 años) \$27,313.00 ➤ Haberes dejados de percibir del (01/09/2021 al 08/04/2022) \$60,088.60 ➤ Aguinaldo (01/01/2021 al 31/08/2021) \$10,764.90 ➤ Prima Vacacional (01/01/2021 al 31/08/2021) \$3,013.20 <p>Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$273.13 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual, de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicará una multa de forma individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE. –</p>
5	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1750/2018-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la sentencia misma que fue confirmada en el recurso de apelación RAA-368/2019-II, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.</p> <p>Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SOLO PARA EFECTOS DE CONSULTA

6	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	15/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 1544/2023, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, que promueve Reynaldo Gómez Villalobos y otros, contra acto que se atribuye a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, en el cual en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, lo siguiente:</p> <p><i>"Por recibido el oficio número 23120/2024, de siete de agosto de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, mediante el cual, comunica que tuvo por recibido el oficio que le remitió el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual adjuntó testimonio de la sentencia dictada dentro del recurso de revisión 119/2024; asimismo, la autoridad federal transcribió los puntos resolutive de la citada sentencia, mismos que, disponen la siguiente:</i></p> <p><i>"PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de amparo indirecto 1544/2023, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Reynaldo Gómez Villalobos y Dañes (sic) Noray Arredondo Peñalosa, contra los actos reclamados de las autoridades que quedaron precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria. "</i></p> <p><i>Bajo esa circunstancia, la autoridad federal ordenó el archivo definitivo del amparo en cuestión como un asunto totalmente concluido; asimismo, devuelve a este órgano jurisdiccional las copias certificadas del juicio administrativo JA-1091/2019-II, mismas que se acompañaron al informe justificado rendido en autos.</i></p> <p><i>Lo anterior, infórmese al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, toda vez que el expediente de que se trata se encuentra materialmente en dicho órgano colegiado, para llevar la consecución del procedimiento de ejecución de la sentencia y, remítanse las constancias ahora devueltas a su lugar de origen, así como el presente cuaderno de antecedentes.</i></p> <p><i>Finalmente glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído, para todos efectos legales a que haya lugar".</i></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, la autoridad federal ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>LISTESE Y CUMPLASE. -</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SUS USOS SE LIMITAN AL PROCESO DE FOLIO CONJUNTO.

7	QUEJA 0026/2024-III. (JA-1103/2021-III).	TERESA HINOJOSA PAUL	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	1508/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-1103/2021-III, interpuesto por TERESA HINOJOSA PAUL parte actora, en contra del DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, constanding de ciento setenta y un fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1964/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0026/2024-III, promovido por, GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA, en calidad de apoderado legal de TERESA HINOJOSA PAUL, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por GABRIEL BALTAZAR PEDRAZA, en calidad de apoderado legal de TERESA HINOJOSA PAUL, parte actora del juicio administrativo número JA-1103/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja con fundamento en el artículo 287 fracción II, en contra de la resolución contenida en el oficio número 1216/2024, emitido por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por medio de la cual se pretende dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0086/2023-III, por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1103/2021-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0026/2024-III y, con fundamento en el artículo 287, fracción II y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1103/2021-III, que es DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, en decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA: DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	-------------------------	--	-----------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	16/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0005/2024 derivado del juicio administrativo JA-1011/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	16/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0006/2024 derivado del juicio administrativo JA-1400/2013-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-0322/2014-II	“ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V.”.	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	16/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0007/2024 derivado del juicio administrativo JA-0322/2014-II, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN REFERENCIA NO CONSULTA

4	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	16/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0324/2014-I, de donde se desprende que en reiteradas ocasiones se ha requerido a la demandada el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>Asimismo y derivado de autos, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el ocho de abril de dos mil diecinueve, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, para que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Acredite con las constancias idóneas haber realizado el pago total de las cantidades restantes a la parte actora mismas que fueron pactadas en el convenio sustituto de la sentencia, el cual no ha sido cumplido a cabalidad por la autoridad demandada por lo tanto no se puede tener por cumplida la sentencia dictada en autos.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</u></p> <p>Aunado a lo anterior y derivado del incumplimiento de la sentencia realizado por la autoridad demandada se procede a dar vista a las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiese incurrir la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, integrado por el Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Síndico Elizabeth Arias Martínez y Regidores, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez. 2) Vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda a la Autoridad demandada y al Cabildo integrado por el Presidente Municipal Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Síndico Elizabeth Arias Martínez y Regidores, Roberto Ayala Saldaña, Nereyda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Delia Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez. <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SIN APLICAR SE A LOS EFECTOS DE LA LEY.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	19/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"En este sentido, toda vez que ya se exhibió el primer pago señalado en el convenio, toda vez que con fecha 05 de julio de este año corriente, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, se realizó transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora por la cantidad pactada, es decir, \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), solicito a Usted tenerme por exhibiendo el pago de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), realizado por la misma dependencia el pasado 09 de agosto".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizado el anexo del oficio de la razón de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al segundo pago de conformidad con la audiencia conciliatoria, desahogada en este Tribunal el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, realizado a la cuenta clabe número 012180001915357810 a nombre de PRO TEST HEALTHCARE S.A. de C.V., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

2	<p>QUEJA 0027/2024-I. (JA-1051/2022-I).</p>	<p>GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO.</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.</p>	<p>19/08/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, interpuesto por GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO parte actora, en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y OTRA, constando de doscientos once fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2003/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0027/2024-I, promovido por, GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO, parte actora del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, derivada de la modificación a la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0183/2023-III, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0027/2024-I y, con fundamento en el artículo 287, fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1051/2022-I, que son: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a quienes se le requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <u>de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, en decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</u></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	--	--	-------------------	---

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	19/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"En este sentido, toda vez que ya se exhibió el primer pago señalado en el convenio, toda vez que con fecha 05 de julio de este año corriente, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, se realizó transferencia de fondos vía S.P.E.I. a la cuenta que designó la parte actora por la cantidad pactada, es decir, \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), solicito a Usted tenerme por exhibiendo el pago de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), realizado por la misma dependencia el pasado 09 de agosto".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizado el anexo del oficio de la razón de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al segundo pago de conformidad con la audiencia conciliatoria, desahogada en este Tribunal el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, realizado a la cuenta clabe número 012180001915357810 a nombre de PRO TEST HEALTHCARE S.A. de C.V., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE OFICIO NO TIENE EFECTOS DE CONSULTA.

2	QUEJA 0027/2024-I. (JA-1051/2022-I).	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	19/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, interpuesto por GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO parte actora, en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y OTRA, constando de doscientos once fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2003/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0027/2024-I promovido por, GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO, parte actora del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, derivada de la modificación a la sentencia dictada dentro del recurso de apelación RAA-0183/2023-III, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0027/2024-I y, con fundamento en el artículo 287, fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1051/2022-I, que son: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a quienes se le requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, en decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. María Itze Camacho Zapiain.		21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio HALC/JMT/66/2024, presentado el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Itze Camacho Zapiain.</p> <p>En atención a la anterior solicitud, y previa búsqueda de los archivos electrónicos contenidos en el Sistema Informático que se lleva a cabo en este Tribunal, se advierte que la C. María Itze Camacho Zapiain, se encuentra registrada en el juicio en línea con usuario usr.CAM.9816 y correo electrónico presidenciahalc@gmail.com, como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien acreditó dicho carácter con la documentación oficial requerida por este órgano jurisdiccional, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente acude ante este Órgano Jurisdiccional, con el carácter de superior jerárquico, a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica, usuario y contraseña de la C. Karina Herlinda Campos Echeverría, Jefa de Departamento de Ecología Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con usuario usr.CAK.2742.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, IX y 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., 4.4. fracción II, y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día treinta de enero de dos mil veintitrés, a la C. Karina Herlinda Campos Echeverría, con el cargo de Jefa de Departamento de Ecología Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, respecto a la solicitud de la C. María Itze Camacho Zapiain, presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, de que se le vincule a los juicios en línea de la autoridad, Jefatura de Departamento de Ecología Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, esta autoridad certificadora se encuentra imposibilitada de realizar dicha vinculación, toda vez la autoridad solicitante no señala específicamente los números de los juicios en línea a los que desea se le vincule.</p> <p>Finalmente, toda vez que la promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p>
2	QUEJA 0022/2024-V. JA-0003/2023-III.	GEMMA GUZMÁN TORRES.	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita con copia certificada por autoridad del nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente Municipal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se tiene a PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado, a José Gerardo Herrera Bermúdez, Janet Mondragón Colín, Reyna María Hernández Anguiano, Marisol Calderón Lara, Ángel Pérez Maciel, Angélica Buenrostro Maldonado, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, José Lázaro Moreno Urbina y José Baños Bandín.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0022/2024-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0003/2023-III, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA

3	QUEJA 0028/2024-I. (JA-0080/2020-U).	MINERVA ORTÍZ MACIEL.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MINERVA ORTIZ MACIEL, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Administrativo con Sede en Uruapan, dentro del Juicio Administrativo JA-0080/2020-U, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0028/2024-I.</p> <p>Asimismo, se tiene a MINERVA ORTIZ MACIEL, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ortega y Montañés, número 367 trescientos sesenta y siete, colonia centro, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado, a Miguel Ángel Carrillo Martínez.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo del escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con Sede en Uruapan de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo JA-0080/2020-U, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0021/2024-II. (JA-0201/2022-III).	SANDRA LUZ VALENCIA.	H. CONGRESO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el estado procesal de la presente Queja y en seguimiento al acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió informe al H. CONGRESO DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, respecto de la queja 0021/2024-II, derivada del juicio administrativo JA-0201/2022-III, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0201/2022-III, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II, del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, decreto publicado en el Órgano de Difusión Oficial, el diez de enero de dos mil veinticuatro, el cual entró en vigor el uno de febrero del mismo año.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de agosto dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se requirió a las autoridades demandadas, Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública todos de Erongaricuaru, Michoacán, para que acreditaran haber realizado el pago a la parte actora, de las prestaciones económicas a que fue condenados.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se requiere a la Directora de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser la autoridad competente conforme al artículo 19 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, inicie el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de la multa impuesta frente a JUAN CALDERÓN CASTILLEJO, debiendo requerir el pago correspondiente en el domicilio del recinto oficial en donde realiza sus funciones y/o el domicilio particular.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, esto es, Juan Calderón Castillejo, Presidente Municipal, Ma. Engracia Ramos de Jesús, Síndica Municipal, Maximino Estrada Hernández, Regidor, Erika Ascencio Longinos, Regidora, José Isidro Santiago Urrieta, Regidor, Magnolia Campos Solorio, Regidora, José Manuel Abundes Rodríguez, Regidor, Diana Laura Castillo Mata, Regidora y Rosa Belén Mendoza Vargas, Regidora, para efectos de que realicen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De forma prioritaria, en la siguiente sesión de Cabildo (ordinaria o extraordinaria), de vista con la sentencia dictada dentro de los autos del juicio administrativo JA-1425/2021-II. II. En la misma sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado (dos mil veinticuatro), para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida el ocho de abril de dos mil veintidós por este Tribunal. III. Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito. IV. En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento. V. Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto. VI. Ordene al Presidente Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal. VII. De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado. <p>Asimismo y en concordancia con el artículo 283 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este Tribunal REQUIERE nuevamente a las autoridades demandadas C. Juan Carlos Castillejo, Presidente Municipal, Ma. Engracia Ramos de Jesús, Síndica Municipal, Fidencio Teodoro Baltazar, Director de Seguridad Pública, todos de Erongaricuaru, Michoacán, para que cumpla con la sentencia dictada en los términos siguientes:</p> <p>Único: Coadyuve y acredite ante este Órgano Jurisdiccional las acciones instruidas al Cabildo y exhiba haber pagado a la parte actora las prestaciones a que fue condenada la demandada en sentencia y que corresponden a lo siguiente:</p> <p>Indemnización constitucional (tres meses) \$24,581.70 (veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional). Veinte días de salario por cada año de servicio cumplido \$49,163.40 (Cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 40/100 Moneda Nacional). Haberes dejados de percibir, \$60,088.60 (Sesenta mil ochenta y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional). Aguinaldo correspondiente del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, \$10,764.90 (diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 90/100 Moneda Nacional). Prima vacacional \$3,013.20 (tres mil trece pesos 20/100 Moneda Nacional).</p> <p>Se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDAS, CÚMPLASE. –</p>
---	-----------------	----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA.

6	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/CA/1874/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual informa, que con esa misma fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó proveído que en lo conducente dice:</p> <p><i>"(...) Se tienen por recibidos los oficios número 20419/2024 y 20418/2024, ambos de doce de agosto de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, de los cuales se desprende que transcurrió el plazo establecido por la Ley de Amparo, para que las partes promovieran recurso de inconformidad contra el auto de dieciocho de junio pasado, por el que se declaró cumplida la ejecutoria dictada en autos, sin que así lo hubiesen efectuado; consecuentemente el juzgado federal declaró que dicho auto ha causado firmeza y, ordenó el archivo definitivo del amparo en cuestión como asunto totalmente concluido.</i></p> <p><i>Lo anterior hágase del conocimiento al Pleno de este órgano jurisdiccional, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, al que deberá remitirse el presente cuaderno de antecedentes, asimismo, al Juzgado Tercero Administrativo, a fin de que se imponga del contenido de presente proveído y provean lo que en derecho corresponda.</i></p> <p><i>Finalmente, gósenle a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído, y sustituyase la caratula correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>Cúmplase. -</i> <i>(...)"</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio in cita, junto con el cuaderno de Amparo indirecto 509/2022.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.-</p>
---	------------------	--------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES EL GOBIERNO FEDERAL NO RESPONDE POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0023/2024-IV. JA-0606/2023-I.	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	22/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por ENETH REYES BENÍTEZ, en calidad de apoderado legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con copia cotejada por Notario Público No. 182, del Poder Notarial otorgado por el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Asimismo, visto el escrito presentado por ANTONIO ORTUÑO OCHOA, en calidad de DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, se le tiene a la autoridad indicada, por presentado el informe requerido mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar los informes presentados por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0023/2024-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0606/2023-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0023/2024-IV y copia certificada del juicio administrativo JA-0606/2023-I, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y lítese.-</p>
2	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	21/082024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/CA/1874/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual informa, que con esa misma fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó proveído que en lo conducente dice:</p> <p>"(...) Se tienen por recibidos los oficios número 20419/2024 y 20418/2024, ambos de doce de agosto de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en los que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, de los cuales se desprende que transcurrió el plazo establecido por la Ley de Amparo, para que las partes promovieran recurso de inconformidad contra el auto de dieciocho de junio pasado, por el que se declaró cumplida la ejecutoria dictada en autos, sin que así lo hubiesen efectuado; consecuentemente el juzgado federal declaró que dicho auto ha causado firmeza y ordenó el archivo definitivo del amparo en cuestión como asunto totalmente concluido.</p> <p>Lo anterior hágase del conocimiento al Pleno de este órgano jurisdiccional, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, al que deberá remitirse el presente cuaderno de antecedentes, asimismo, al Juzgado Tercero Administrativo, a fin de que se imponga del contenido de presente proveído y provean lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes los oficios de cuenta junto con el presente proveído, y sustitúyase la caratula correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cumplase. - (...)"</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, junto con el cuaderno de Amparo indirecto 509/2022.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA A LAS PARTES PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y CONSULTA.

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	21/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta signado por Víctor Manuel López Rodríguez apoderado jurídico del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, a quien se le tiene por solicitando se señale día y hora para efecto de llevar a cabo una audiencia conciliatoria, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago; audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Finalmente, dígasele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídanse las copias certificadas que solicita y téngase por autorizados para efectos de que se apersonen en las instalaciones de este Tribunal a recibir las copias certificadas a los C. Luis Manuel Salinas Corchado y Juan Ramiro Soriano del Toro.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.-</p>
---	------------------	-------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A SU VEZ, SIN VALOR PÚBLICO PARA REFERENCIAS JURÍDICAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0021/2024-II. JA-0201/2022-III.	SANDRA LUZ VALENCIA.	H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por LUIS HÉCTOR MÁRQUEZ GUEVARA, en calidad de representante legal de la MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con copia certificada del Poder Notarial otorgado mediante escritura pública número nueve mil novecientos veinte, volumen doscientos noventa y seis, expedido por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, visto el escrito presentado por SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO en calidad de Apoderado Jurídico de la DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el percibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0021/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0201/2022-III.</p> <p>Cumplase y lístese.-</p>
2	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del cuaderno de amparo indirecto 466/2023, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, que promueve Elías Ibarra Torres, contra acto que se atribuye a la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0022/2023-II interpuesto en el juicio administrativo JA-0696/2019-II, en el cual en su parte medular se tiene por informando al Juzgado Federal en cita, lo siguiente:</p> <p><i>"...se advierte que transcurrió el plazo establecido por la Ley de Amparo, para que la parte quejosa interpusiera recurso de inconformidad, contra el auto por el que declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que así lo hubiese efectuado. Consecuentemente, el juzgado federal declaró firme dicho auto, y ordenó el archivo definitivo del amparo que nos ocupa como un asunto totalmente concluido".</i></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, la autoridad federal ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI SE OPONE A LA CONSULTA

3	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	DE23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta mediante el cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, hace del conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante oficio 8593, hizo del conocimiento a este Tribunal la resolución interlocutoria de doce de agosto de dos mil veinticuatro, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo, cuyos puntos resolutorios son al tenor siguiente:</p> <p>"PRIMERO. Se NIEGA a <i>Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez Roberto Ayala Saldaña, Neryda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Della Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en cuanto integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, la suspensión definitiva, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable señalada en el considerando segundo de esta resolución por las razones que allí se indican.</i></p> <p>SEGUNDO. Se CONCEDE a <i>Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez Roberto Ayala Saldaña, Neryda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Della Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en cuanto integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, la suspensión definitiva que solicitan, respecto de la autoridad y para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución. "</i></p> <p><i>Ahora bien, respecto al segundo punto resolutivo de la interlocutoria de mérito, dicha suspensión es para los efectos siguientes:</i></p> <p><i>"...se concede a Hermes Arnulfo Pacheco Bibriesca, Elizabeth Arias Martínez Roberto Ayala Saldaña, Neryda Gutiérrez Lemus, Juvenal Pérez Sánchez, Della Rodríguez Navarro, Armando Vásquez Navarro, Liliana Prieto Aguilera y Claudia García Suárez, en cuanto miembros del cabildo del H. Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, la suspensión definitiva, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran actualmente; esto es, para que la responsable se abstenga de hacer efectiva la multa impuesta dictada en el juicio JA-0324/2014-I; siempre y cuando a la fecha no se haya llevado a cabo la ejecución de la misma, en cuyo caso, la medida cautelar carecería de efectos y hasta en tanto la responsable reciba notificación sobre la sentencia ejecutoriada que se dicte en el juicio de amparo de donde deriva el presente incidente de suspensión".</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita y su anexo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 23699/2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el catorce de agosto de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el trece de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ <i>"Remita copia certificada de las constancias que acrediten la respuesta dada por las autoridades antes referidas a los requerimientos formulados en proveídos de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.</i> ➢ <i>En su caso, informe el impedimento que tenga para ello".</i> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En consecuencia, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se impuso la medida de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en una multa por la cantidad de \$379,995.00 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 3500 tres mil quinientas veces la unidad de medida y actualización, impuesta a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, asimismo, se requirió al superior jerárquico de las citadas autoridades, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento en cita, para efectos de que conminarán a las demandadas a realizar el cumplimiento total de la condena, aunado a ello, se requirió al Órgano Interno de Control, para efectos de que ocurriera informar los avances respecto al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas, que conlleven el incumplimiento de la sentencia, y se requirió al Ministerio Público, para que se sirva informar los avances en la integración de la carpeta de investigación aperturada derivada de los delitos por el incumplimiento de la sentencia de marras.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento .</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ.	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	23/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, <u>con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro</u>, se requirió nuevamente el cumplimiento de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por tanto, en concepto de este Tribunal <u>las autoridades demandadas</u> Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, <u>no cumplieron con los requerimientos formulados, en razón de la omisión</u> en que incurrieron al no comparecer y (no acreditar con documento alguno las acciones realizadas para dicho cumplimiento) y lo que subyace es la falta de voluntad de cumplir con la sentencia.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, REQUIÉRASE DE NUEVA CUENTA a las autoridades demandadas, <u>Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza</u>, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiben ante este Tribunal las constancias que acrediten el <u>debido cumplimiento de la condena y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas</u>, por tanto deberá de informar sobre el cumplimiento que dé a la sentencia.</p> <p>Se concede el plazo improrrogable de <u>TRES DÍAS HÁBILES</u> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> <p><u>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, integrado por el C. Reynaldo Gómez Villalobos, Presidente Municipal, Daines Noray Arredondo Peñalosa, Síndica Municipal, Noel González Rosales Secretario, José Guadalupe Delgado Ramírez, Gisela García García, Israel Granados Ramírez, María Magdalena García Soto, Griselda Herrera Reyes, José Antonio Saucedo Cárdenas y María Guadalupe Santoyo Alemán, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que obliguen al Presidente Municipal de Carácuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa.</u></p> <p><u>Aunado a ello y derivado del incumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades demandadas Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en consecuencia, este Tribunal REQUIERE para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>MINISTERIO PÚBLICO informe el avance de la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos en que pudiese incurrir los C. Reynaldo Gómez Villalobos y Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y que derivan del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</u> 2) <u>AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, para que informe el procedimiento administrativo de responsabilidad incoado a los C. Presidente Municipal, Reynaldo Gómez Villalobos y Director de Seguridad Pública, Jorge Armando Betancourt Mendoza, ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, derivado del incumplimiento de la condena.</u> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1091/2019-II	C. Angelina Jiménez González.	AYUNTAMIENTO CARACUARO, MICHOACÁN	DE 26/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 23699/2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el catorce de agosto de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el trece de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023., proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Remita copia certificada de las constancias que acrediten la respuesta dada por las autoridades antes referidas a los requerimientos formulados en proveídos de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente. ➤ En su caso, informe el impedimento que tenga para ello". <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal testura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 23699/2024, se informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual se requirió a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, así como a su superior jerárquico, esto es el Cabildo del citado Ayuntamiento, mismo que fue notificado el quince de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>2.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el acuerdo señalado en supra líneas, de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, comparecieron las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, ni tampoco su superior jerárquico, esto es el Cabildo del citado Ayuntamiento, a realizar manifestación alguna y/o a exhibir las constancias con las cuales acreditara ante este Tribunal haber realizado el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenadas.</p> <p>En consecuencia, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se impuso la medida de apremio que establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en una multa por la cantidad de \$379,995.00 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 3500 tres mil quinientas veces la unidad de medida y actualización, impuesta a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública ambos del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, asimismo, se requirió al superior jerárquico de las citadas autoridades, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento en cita, para efectos de que conminarán a las demandadas a realizar el cumplimiento total de la condena, aunado a ello, se requirió al Órgano Interno de Control, para efectos de que ocurriera informar los avances respecto al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas, que conllevan el incumplimiento de la sentencia, y se requirió al Ministerio Público, para que se sirva informar los avances en la integración de la carpeta de investigación aperturada derivada de los delitos por el incumplimiento de la sentencia de marras.</p> <p>Por lo que, el referido Acuerdo Plenario de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se encuentra en proceso de notificación, por lo tanto, una vez que se realice la misma, se hará del inmediato conocimiento a la Autoridad Federal.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA DE DECISIONES JURISDICCIONALES PARA EFECTOS DE CONSULTA

2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	26/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por el Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, Tesorero y Encargada de la Contraloría del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, se tiene por atendiendo el acuerdo de nueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número 58/2014 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil once, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."</p> <p>Derivado de lo anterior, y en el marco de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada con su oficio de cuenta, se ordenó vincular al TESORERO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, C. BENITO GARCÍA NAMBO.</p> <p>No obstante lo anterior, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia, mismos que manifestaron que en los meses de junio, julio y agosto estarían en posibilidad realizar el CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA, plazo que ha transcurrido en demasía.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, esto es, TESORERO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, C. BENITO GARCÍA NAMBO, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten con las constancias idóneas haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Indemnización Constitucional por \$27,378.00 ➤ Veinte días de salario por año de servicio \$60,840.00 ➤ Haberes dejados de percibir por \$205,335.00 ➤ Aguinaldo correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al dos de abril de dos mil dieciocho. <p>(Cantidad que deberá de ser determinada por la autoridad demandada).</p> <p>Haciendo mención que las autoridades demandadas deberán de hacer las deducciones legales respectivas y que los importes citados se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Finalmente dígaselo a la autoridad demandada que NO HA LUGAR a otorgar una prórroga para el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada con fecha siete de febrero de dos mil veinte, misma que CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veinte.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	-----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE SUJETAR A MODIFICACIONES POR LA AUTORIDAD PÚBLICA.

3	JA-0321/2014-II	AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN.	26/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/1915/2024, presentado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual informa, que dentro del cuaderno de amparo indirecto II-1035/2021-D, del índice de del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad y con esa misma fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó proveído que en lo conducente dice:</p> <p>"(...) Morella, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por recibido el oficio número 16400, de doce de julio de dos mil veinticuatro, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, mediante el cual, comunica que tuvo por recibido el oficio que le remitió el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual adjuntó testimonio de la sentencia dictada dentro del recurso de revisión administrativa 91/2022, en la que determinó confirmar la sentencia recurrida, por la que se negó el amparo en mención.</p> <p>Bajo esa circunstancia, la autoridad federal ordenó el archivo definitivo del amparo en cuestión como un asunto totalmente concluido; asimismo, devuelve a este Tribunal dos tomos de copias certificadas del juicio administrativo JA-0321/2014-II, así como del cuaderno de amparo indirecto 177/2023, mismas que se acompañaron al informe justificado rendido en autos.</p> <p>Todo lo anterior infórmese a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a la que se deberá remitir los dos tomos de copias certificadas del juicio JA-0321/2014-II, así como el presente cuaderno de antecedentes; asimismo comuníquese al Pleno de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que provean lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente glóse a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído, para todos efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase. -</p> <p>(...)</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita, con dos tomos en copia certificada del juicio administrativo JA-0321/2014-II, copia certificada del cuaderno de amparo 177/2023 y cuaderno de Amparo indirecto II-1035/2021-D.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE. -</p>
4	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	26/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Alejandra López Salinas, en cuanto a Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"(...) La que suscribe la presente, Lic. Alejandra López Salinas, con el carácter de Sindica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, personalidad que ha sido acreditada dentro del expediente citado al rubro, exhibiendo original de mi credencial para votar con fotografía y de mi credencial que me acredita como integrante del Ayuntamiento para cotejo; me dirijo a Usted respetuosamente para solicitarle de manera respetuosa me remita copias simples de la totalidad de constancias que integran el expediente de número JA-0474/2015-III, esto con la intención de verificar su contenido y notificar al Ayuntamiento de Huaniqueo el trámite que se debe seguir para dar debido cumplimiento al asunto.</p> <p>La presente solicitud se realiza de conformidad con los artículos 2, 11, 17, fracción III, 50, fracción II, 52 y 67, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (...)"</p> <p>Manifestaciones de las cuales este órgano jurisdiccional da cuenta de su contenido, por lo que en atención a lo solicitado por la promovente y con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídanse las copias simples que solicita, debiendo correr a cargo de la solicitante los gastos que se generen por la expedición de las documentales mencionadas.</p> <p>Asimismo, este órgano jurisdiccional da cuenta de las manifestaciones realizadas y ordena sean agregadas a los autos que integran el expediente citado al rubro, para que obren como correspondan y surtan los efectos correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

6	QUEJA 0011/2024-IV JA-0600/2021-II A.I. 972/2024	RODOLFO GARCÍA GARCÍA		<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes el oficio número 20680, de fecha catorce de agosto del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 972/2024, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por Rodolfo García García, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0011/2024-IV, derivado del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 972/2024, sin ordenar apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó</p> <p>De igual forma, el oficio en comento, contiene el auto consistente en:</p> <p>"...III ACTO RECLAMADO:</p> <p><i>La resolución definitiva de fecha 8 de mayo de 2024, recaída dentro de la queja número 001/2024-IV (sic), derivada del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</i></p> <p><i>Del oficio de cuenta, se advierte que, el juzgado federal, acusó de recibido el oficio, al que adjuntó el juicio de amparo 439/2024, signado por la Actuaría del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, en el que se determinó carecer de competencia legal para conocer de dicho asunto, en consecuencia, el juzgado federal se avocó al conocimiento de la presente demanda, y la admitió a trámite, sin que se haya abierto incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</i></p> <p><i>Por otro lado, la autoridad federal no solicita informe con justificación, toda vez que el mismo ya obra en autos, sino que únicamente hace del conocimiento con ello a las partes respectivas.</i></p> <p><i>Con relación a la audiencia constitucional, el juzgado oficiante informa que fijó las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo.</i></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	--	--------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIAS LEGALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1750/2018-II, se deriva que el quince de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se puso a la vista del Pleno la remisión de los autos del juicio administrativo en cita, en la sesión ordinaria.</p> <p><i>Derivado de lo anterior, y en estricto acatamiento a lo acordado por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena la devolución de los autos del juicio administrativo JA-1750/2018-II, al Juzgado Segundo Administrativo, para efectos de que previo a la remisión de los autos, se impongan al superior jerárquico de la demandada, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, las medidas de apremio que contempla el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, no exhibió o informó los cálculos que le llevaron a determinar las cantidades, derivadas de los conceptos de aguinaldo y prima vacacional, por los importes siguientes:</i> <i>"Aguinaldo proporcional 2018: \$27,363.00 (Veintisiete mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).</i> <i>Prima Vacacional proporcional 2018: \$3,420.00 (Tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)."</i> <i>Además, se tiene que la autoridad demandada, tampoco determinó las cantidades que por concepto de Impuesto Sobre la Renta, deberán de ser retenidas a la parte actora.</i> <i>En consecuencia, se ORDENA la devolución de los autos del juicio administrativo JA-1750/2018-II, al Juzgado Segundo Administrativo, para los efectos anteriormente señalados, y ordene dar vista a la parte actora de las cuantificaciones que realice la autoridad demandada.</i></p> <p><i>Listese y cúmplase.-</i></p>
2	JA-0614/2023-III.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte del Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al juicio administrativo JA-0614/2023-III.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0006/2024-III.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p><i>Listese y cúmplase.-</i></p>
3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	28/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Angélica María Gallardo Valdovinos y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente, comparezco ante el Órgano Jurisdiccional para exhibir comprobante de pago, consistente en la transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$31,607,617.51 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 51/100 M.N.), efectuada a favor de la accionante, en atención a ello, se da cabal cumplimiento con el OCTAVO pago parcial, del Instrumento Contractual celebrado entre las partes".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$31,607,617.51 (Treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos diecisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de agosto del dos mil veinticuatro, depositada a la cuenta clabe número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES,.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. REFERENCIA: ACCIÓN DE CONSULTA

4	<p>QUEJA 0025/2024-V. JA-1328/2021-II.</p>	<p>MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>	<p>28/08/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0025/2024-V, derivado del Juicio Administrativo número JA-1328/2021-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del seis de agosto de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0025/2024-V, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1328/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0025/2024-V y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-1328/2021-II, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
5	<p>QUEJA 0026/2024-III JA-1103/2021-III.</p>	<p>TERESA HINOJOSA PAUL.</p>	<p>DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.</p>	<p>28/08/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por PATRICIA RUIZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se tiene a PATRICIA RUIZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales, de Morelia, Michoacán de Ocampo, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado, a José Gerardo Herrera Bermúdez, Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, Angélica Buenrostro Maldonado, y José Lázaro Moreno Urbina y en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado, a Reyna María Hernández Anguiano y José Baños Bandín.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe presentado por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0026/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1103/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0026/2024-III y copia certifica del juicio administrativo JA-1103/2021-III, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>
6	<p>QUEJA 0011/2023-IV JA-1315/2021-I</p> <p>A.I. IV-824/2024</p>	<p>DAVID HUIRACHE BÉJAR.</p>		<p>28/08/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes el oficio número 12115, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número IV-824/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por David Huirache Béjar, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0011/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-1315/2021-I.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número IV-824/2024, sin ordenar apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>De igual forma, el oficio en comento, contiene el auto consistente en: "...IV ACTO RECLAMADO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: Resolución de queja de fecha 05 de junio de 2024, con número de expediente QUEJA 0011/2023-IV, notificada en fecha 17de junio de 2024..."</p> <p>Del oficio de cuenta, se advierte -entre otras cuestiones- que, posterior al cumplimiento a la prevención efectuada, el juzgado federal admitió a trámite, la demanda de amparo, sin que se haya aperturado incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>Por otra parte, la autoridad federal solicita informe con justificación, a la autoridad señalada como responsable, por lo que, para efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO en el modo y términos requeridos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. DEPOSITO AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

7	QUEJA 0011/2023-IV JA-1315/2021-I	DAVID BÉJAR.	HUIRACHE		28/058/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>En atención al oficio TJA/SGA/CA/1889/2024, signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, respecto del proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con el que se dio cuenta del oficio 12661 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro que remitió el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual la autoridad oficiante precisa las actuaciones que ha realizado la autoridad responsable, con relación al cumplimiento de ejecutoria dictada dentro del amparo indirecto IV-747/2023, por lo que se dio cuenta que el Juzgado Federal procedió a emitir su pronunciamiento al respecto, y de acuerdo a las consideraciones ahí vertidas, declaró que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto, en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo, y por ello, ordenó el archivo definitivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, se declaró cumplido el fallo protector y fueron remitidos ante esta Secretaría General el oficio en comento, así como, el cuaderno de Amparo Indirecto, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo.</p> <p>Cúmplase y lítese.-</p>
---	--------------------------------------	-----------------	----------	--	-------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA CONSULTIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de agosto de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0014/2024-III JA-1503/2021-III.	SERGIO MAYA ONTIVEROS.		29/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja derivada del juicio administrativo JA-1503/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0014/2024-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LISTESE.-</p>
2	QUEJA 0029/2024-II. (JA-0403/2023-I)	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.		29/08/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA, en calidad de administrador único de PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de QUEJA por defecto en el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0403/2023-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0029/2024-II.</p> <p>Asimismo, se tiene a MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA, en calidad de administrador único de PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en, Periférico Paseo de la República y/o Libramiento Sur, número 4066 cuatro mil sesenta y seis, colonia Centro, de Morelia, Michoacán, y señalando como autorizado en términos del artículo 198 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jesús Estrada Orozco.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0403/2023-I, así como, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su cumplimiento y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETAR A REVISIÓN Y ARCHIVO CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	29/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número FECC-UDCSPP/1310/2024, signado por Luz del Carmen García García, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita lo siguiente:</p> <p>1) De los autos que integran el juicio administrativo número JA-0167/2019-II, obtenga fotocopia de los nombramientos de los servidores públicos Norma Angélica Yáñez Sierra (Presidente Municipal), Hugo Molina Zendejas (Síndico Municipal), Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán; con el fin de sustentar su calidad de servidores públicos.</p> <p>2) De igual manera del mismo expediente, remita copias de la resolución y constancias generadas con posterioridad, que sustenta el motivo de la vista que envía, siendo estas constancias importantes, para estar en condiciones de determinar la conducta que pudiera atribuirse a los servidores públicos de los que envió la vista a esta investigadora.</p> <p>3) Toda vez que del acuerdo de Pleno, que genero la vista a esta Investigadora, no señala con exactitud la conducta que se atribuye a los servidores públicos denunciados, para el efecto de dar cumplimiento al contenido del artículo 223 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece los requisitos que debe contener una denuncia, entre ellos, (sic) la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quien o quiénes lo habrían cometido", deberá especificar la conducta de cada uno de los servidores públicos que puede generar el inicio de una carpeta de investigación".</p> <p>En atención a lo anterior se tiene:</p> <p>I.- Que atendiendo a numeral 1, se envían las copias de los nombramientos de los servidores públicos Norma Angélica Yáñez Sierra (Presidente Municipal), Hugo Molina Zendejas (Síndico Municipal), Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán; con el fin de sustentar su calidad de servidores públicos.</p> <p>II. Atendiendo a los numerales 2 y 3, se informa lo siguiente:</p> <p>1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, misma que en sus puntos resolutivos a la letra señala:</p> <p>"PRMIERO. Esta autoridad jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo.</p> <p>SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y/o sobreseimiento del juicio.</p> <p>TERCERO. Resultó procedente la acción intentada, en consecuencia. Se condena a la autoridad demandada, al cumplimiento del contrato de obra pública celebrado en fecha trece de enero de dos mil catorce, mediante el pago a la parte actora de las cantidades precisadas en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. NOTIFIQUESE a las partes según corresponda, CÚMPLASE".</p> <p>Haciendo mención que los considerandos Cuarto y Quinto de la sentencia de mérito, en su parte medular establecen lo siguiente:</p> <p>Considerando Cuarto:</p> <p>"...En mérito de lo expuesto, resulta fundada la acción intentada por la parte actora, en consecuencia, con fundamento en los artículos 193, fracciones II y III, 278, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se condena a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a pagar a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA, S.A. DE C.V., la cantidad de \$1 220,242.51 (un millón doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.); IVA incluido".</p> <p>Considerando Quinto:</p> <p>"Ahora bien, de la suma de las cantidades anteriores se obtiene la suma -a la fecha de esta sentencia-, de \$1'412,542.99 (un millón cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.), por concepto de gastos financieros".</p> <p>2. Asimismo, conforme a la relatoría antes formulada y al incumplimiento realizado a los múltiples requerimientos formulados por el Juzgado Segundo Administrativo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>3. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fueron remitidos al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría General de Acuerdos, los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, para efectos de la continuación del procedimiento de ejecución de la sentencia contemplado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>4. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos tuvo por recibidos los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, para dar vista al Pleno de la llegada de los mismos, en la sesión extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>5. Posteriormente el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal, emitió acuerdo a través del cual se requirió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para el efecto de que ocurra ante este Tribunal a exhibir las constancias con las cuales acreditara haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a \$1,220,242.51 (Un millón doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional) por concepto de adeudo del contrato y \$1,412,542.99 (Un millón cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y dos pesos 99/100 Moneda Nacional) correspondiente a los gastos financieros los cuales se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia. Para lo cual se concedió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR SU USO.

aquel en que surta efectos la notificación relativa.

6. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las once horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, para que tuviese verificativo la Audiencia de Conciliación entre las partes, como medio alternativo de solución de controversias.

7. Asimismo, el doce de enero de dos mil veinticuatro, derivado del incumplimiento de la autoridad demandada se emitió acuerdo mediante el cual se requirió al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a través del Presidente Municipal, el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso contrario se impondrían los medios de apremio que para efectos establece el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se levantó Constancia de No Comparecencia de la parte actora a la Audiencia de Conciliación señalada para dicho día y hora, por lo que dicha Audiencia no fue posible llevarse a cabo, lo que se hizo constar para los efectos legales a que hubiese lugar, compareciendo únicamente la autoridad demandada a través de su Presidenta Municipal Norma Angelica Yáñez Sierra.

9. Posteriormente el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por exhibiendo cheque número 0001, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. como pago parcial de la condena, mismo que se ordenó poner a disposición de la parte actora.

10. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrega-recepción del documento mercantil número 0001, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. mismo que fue recibido y aceptado por el C. Enrique Guzmán Reséndiz, administrador único de la moral actora, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que dicho nombramiento no le ha sido revocado, y recibió el cheque en cita como pago parcial de la condena.

11. Aunado a ello, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, por exhibiendo un segundo documento mercantil número 0002, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. el cual se puso a disposición de la parte actora para que ocurra ante esta Secretaría General de Acuerdos a recoger el documento mercantil consignado. Sin embargo dicho documento mercantil RESULTÓ NO TENER FONDOS, por lo que, no fue posible tenerlo como pago parcial de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.

12. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, este Órgano Jurisdiccional, impuso medida de apremio a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, y requirió el debido cumplimiento de la condena de manera total, y ajuste su actuar en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser gestionados en otros conceptos al pago de las sentencias definitivas, por tanto deberá de informar sobre el cumplimiento que dé a la sentencia. Para lo cual se concedió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, el plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa.

13. Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual derivado de la devolución del documento mercantil número 0002, de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido a favor de la moral actora Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. el cual fue presentado ante este Tribunal, por la parte actora al no poder realizar su cobro al resultar SIN FONDOS el día siete de agosto de la presente anualidad.

14. Por lo que en atención a ello, este Tribunal el trece de agosto de dos mil veinticuatro, requirió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ocurriera ante este órgano jurisdiccional a exhibir las constancias con las cuales acreditara haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, misma que asciende a \$3,551,031.21 (Tres millones quinientos cincuenta y un mil treinta y un pesos 21/100 Moneda Nacional), importe a la cual ya se había incluido la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al importe del cheque devuelto por falta de fondos.

A continuación, se detalla el importe aludido de \$3,551,031.21 (Tres millones quinientos cincuenta y un mil treinta y un pesos 21/100 Moneda Nacional), en supra líneas, mismo que se encuentra actualizado al trece de los actuales y por el cual se emitió el requerimiento en cita:

En atención a lo anterior, se informa que derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, se tiene que a la fecha la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, conformado por C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal, Hugo Molina Zendejas, Síndico Municipal, Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño Nieves, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, NO han dado el total cumplimiento a la sentencia definitiva.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LA PROCESAL

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COAHUILTECA

Además, el grado de PARTICIPACIÓN de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a través de su Presidenta Municipal, se considera primordial para el cumplimiento de la sentencia, puesto que para el efecto en la esfera de su competencia les corresponde instruir y vigilar que se diera el cumplimiento total al requerimiento, en razón de que la demandada es una dependencia inmersa en la administración pública municipal y dada su naturaleza jurídica y operativa, resulta ser el ente concentrador de los recursos públicos, en su manejo y distribución, por disposición del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, les reviste el carácter de servidores públicos, puesto que para el efecto prevé que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales; además, dicho dispositivo entraña una carga a los servidores públicos, puesto que preceptúa que estos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Y sobre dicha responsabilidad que les atribuye la Constitución del Estado a los servidores públicos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, específicamente en lo previsto por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, prevé que al frente de cada dependencia o entidad pública habrá un titular, es decir un servidor público, designado por el Presidente Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, los cuales son del tenor literal siguiente:

“...
Artículo 11. Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

Artículo 12. Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad. (REFORMADO, P.O. 1 DE JUNIO DE 2017).

Artículo 13. Los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:
I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad; II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal. Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional. (REFORMADO, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015) Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional. 12 El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional. Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

Artículo 15. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, y solo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2011).

“...
Ahora bien, de una interpretación armónica de lo preceptuado por el artículo 104 de la Constitución del Estado, con los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se colige que al frente de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, habrá un servidor público quien funge como titular y representante, quien es designado por el Presidente Municipal y quien además de ejercer sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, es responsable por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones, por tanto debe cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública en el estado y con los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeña y le corresponde dictar las resoluciones que le competen, motivo por el cual la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a través de su Presidenta Municipal, les corresponde dar cumplimiento a lo determinado en la sentencia condenatoria, asimismo de la narrativa en cita, se prevé la conformación del Ayuntamiento por un cuerpo de Regidores y un Síndico, quienes tienen la obligación de participar en la atención y solución de los asuntos municipales, como de vigilar la correcta administración del erario público y del patrimonio municipal, por lo que dichos servidores públicos, tienen la facultad para dar cumplimiento a lo determinado en la sentencia del veintisiete de enero de dos mil veinte, por lo que la conducta cometida por la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, conformado por C. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal, Hugo Molina Zendejas, Síndico Municipal, Brissa Martha Reyes Ruiz, Edgar Padilla Luna, María Luisa Pérez Carmona, Lázaro Reyes Santana, Francisco Miguel Blanco Pompa, Octavio Arreola Salas, Hugo Andrés Garduño

					<p>Nieves, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en cuanto Presidente, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, es el reiterado incumplimiento de dar atención al mandato judicial emitido en la ejecutoria de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, dentro de los autos del expediente JA-0167/2019-II, y como se advierte de la narración señalada anteriormente de la que se puede evidenciar la falta de acatamiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, máxime que al tomar posesión de sus cargos, evidentemente asumieron la responsabilidad administrativa y legal de los asuntos relacionados con el organismo que representan.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CÚMPLASE.</p>
4	JA-1665/2019-II.	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	29/08/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 5497/2024-II presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite dos escritos presentados por el C. Andrés Peña Cortés, ante la oficialía de partes y turnadas a la oficialía de partes del Juzgado Segundo Administrativo, mediante los cuales solicita lo siguiente:</p> <p>En el primero en su parte modular:</p> <p>"Por medio del presente escrito solicito la devolución del archivo de este Tribunal del juicio administrativo en que se actúa, a ese Juzgado Administrativo, con la finalidad de consultarlo".</p> <p>Atendiendo al contenido del primero de ellos, se tiene al C. Andrés Peña Cortés, por acreditada la personalidad que ostenta esto es, apoderado jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, en la copia cotejada ante Notario Público número 183 ciento ochenta y tres, con residencia en Morelia, Michoacán, Licenciado Alberto Alemán López, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el tiempo que dure el encargo de la poderdante (el cual se devuelve previa certificación que se deje en autos, por así solicitarlo el promovente) carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>A quien se le tiene por solicitando, sea devuelto al Juzgado Segundo Administrativo el expediente del juicio administrativo JA-1665/2019-II, mismo que fue ordenado el archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para efectos de poder realizar una consulta a los autos del juicio en cita.</p> <p>En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Archivo General de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para efectos de que se sirva realizar a la brevedad posible, el envío del expediente del juicio que nos ocupa, a la Secretaría General de Acuerdos, toda vez que fue la que concluyó el asunto que nos ocupa.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al contenido del segundo escrito de la razón de cuenta, se tiene al apoderado jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, por solicitando que toda vez que ya se efectuó el cumplimiento total de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1665/2019-II, se requiera a la parte actora el comprobante fiscal del pago de las cantidades a que resultó condenada.</p> <p>Derivado de lo anterior, este Tribunal se reserva a proveer con respecto a su solicitud realizada, hasta en tanto no se cuente físicamente con los autos del juicio administrativo JA-1665/2019-II, mismos que fueron solicitados al Archivo General de este Tribunal, tal y como consta en supra líneas.</p> <p>Se tiene a la autoridad demandada por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 2220 dos mil doscientos veinte, segundo piso, de la colonia Tres Puentes, en la ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTAR.